



80

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IINVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEXANDRA MENDOZA TAMAYO
DEMANDADO: ARMANDO VALDERRAMA SANCHEZ Y Otro
RADICACION: 54001 31 10 005 2012 00301 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor FABIO NIETO LEAL obrante a folio No. 77, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su salario, el Despacho teniendo en cuenta la conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia Zona La Libertad Casa de Justicia el pasado diez (10) de abril ente el peticionario y la señora ALEXANDRA MENDOZA TAMAYO, accede a lo solicitado y ordena el levantamiento del descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente al señor FABIO NIETO LEAL y en favor del niño RICHARD ARMANDO NIETO MENDOZA por concepto de alimentos.

En consecuencia, comuníquese a la empresa Plásticos Formosa LTDA ubicada en la Av. 7ª No. 1-141 el Salado Vía Panamericana de la ciudad de Cúcuta, para que procedan al levantamiento de la medida cautelar. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>064</u> de fecha <u>29 ABR 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULY ANDREA GARRIDO YAÑEZ
DEMANDADO: JHON FABIO JAIMES
RADICACION: 540013110005-2012-00579-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del comando de personal del ejército nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
064 29 ABR 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf

75



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARITZA SEPULVEDA
DEMANDADO: GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON
RADICACION: 540013110005-2015-00650-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ABRIL DE 2019

Conforme al memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde nos solicita se requiera al demandado para que se sirva desafiliar a la menor GILADY SLENDY VELANDIA SEPULVEDA a la EPS MEDIMAS e igualmente la afilie a la caja de compensación familiar a la que se encuentre vinculado el demandado como trabajador de la empresa SEVICOL LTDA. Al respecto se dispone:

Seria del caso acceder a lo allí solicitado si no se observara que el presente proceso se trata de un ejecutivo de alimentos y no de un proceso de fijación de alimentos, para lo cual se tendrá que acudir a otras instancias judiciales.

Igualmente se le comunica que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha agosto 29 de 2018, en cuanto a aportar el certificado de estudio del menor MAXWEL ANDREY VELANDIA SEPULVEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
064 29 ABR 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf



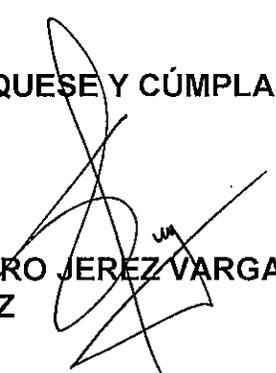
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARELIS VALENTINA CARRILLO SILVA
DEMANDADO: JUAN DAVID CASANOVA LOPEZ
RADICACION: 540013110005-2015-00688-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del comando de personal del ejército nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
064	29 ABR 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notificó a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf

42



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
DEMANDADO: JAHN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00263-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de Abril de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por parte de la aeronáutica civil el pasado 08 de abril de 2019, y de la solicitud realizada por la demandante vista a folio 36 y 37 del expediente, se le pone de presente el informe enviado por la aeronáutica civil, para que lo revise y determine con exactitud cuáles son las inconsistencias planteadas de forma clara, precisa y concreta, sobre los descuentos que corresponden a la cuota de alimentos, por cuanto se evidencia que la entidad está realizando el descuento respectivo que corresponde al 33.33% de lo devengado por el demandado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 06A de fecha 29 de ABR 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHARONE TATIANA HERNANDEZ BECERRA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDOZO FUNEZ
RADICACION: 540013110005-2017-00340-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Dirección De Talento Humano de la Policía Nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
064 29 ABR 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notificó a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf



154

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ABRIL DE 2019

De conformidad con el art. 75 del C.G.P se accede a la sustitución de poder presentado a folio 153 del paginario y se reconoce a la doctora SANDRA MILENA CACERES SERRANO como apoderada sustituta del doctor ORLANDO FORERO BUSTOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 064 de fecha
23 ABR 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO
PRES. INTERDICTO :	RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ
RADICACION :	5400131600052018-00273-00
ASUNTO :	APROBACION INFORME, REQUERIMIENTO Y HONORARIOS A LA PERITO
FECHA DE PROVIDENCIA :	Abril veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que los interesados dentro del presente tramite guardaron silencio al traslado concedido respecto del informe rendido por la perito contable.

Igualmente no han comparecido al proeso para allegar la constancia de publicación del aviso del decreto de interdicción definitiva, como también la perito contable allega escrito solicitando la fijación de sus honorarios de acuerdo a su labor encomendada y realizada.

Por lo anterior, esta operadora judicial ordena:

Aprobar e incorporar al expediente el informe rendido por la auxiliar de la justicia.

Requerir a los guardadores principal y suplente para que alleguen dentro del termino de ocho días contados al recibo de la comunicación, costanca de la publicación del aviso de interdicción definitiva en el diario el Tiempo en debida foma, oficiar lo pertinente.

De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de Ciento cincuenta mil pesos M/L, **(\$150.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No.	fecha
29	ABR	2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.			



69

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: EVELIA QUINTANA REYES
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA
RADICACION: 54001316000520180032000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta escrito remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal obrante a folio que precede, mediante el cual informa que en dicha dependencia no existe mancha de sangre de quien en vida se llamó LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA, esta Estrado Judicial, ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Tibú, con facultad para subcomisionar, con el fin de que realice la exhumación de LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA quien se identificó con la C.C. No. 88028092 de Tibú, falleció el primero (01) de febrero del año 2017 y se encuentra inhumado en el cementerio único del municipio de Tibú de Norte de Santander.

Lo anterior, a efectos de tomar su respectiva muestra de ADN con el fin de determinar la paternidad del niño SEBASTIAN ALBERTO QUINTANA REYES hijo de la señora EVELIA QUINTANA REYES identificada con la C.C. No: 37179338.

Por secretaría, elaborese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>064</u> de fecha <u>2019 04 26</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUTH YANETH URIBE SANCHEZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDES
RADICACION: 54001316000520180042700
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉI (26) DE ABRIL DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: TREINTA (30) De MAYO Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Interrogatorio de partes

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: TREINTA (30) De MAYO Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

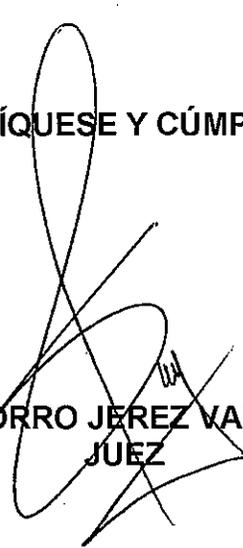
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se **reconocer personería jurídica** a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTES URIBE identificada con la C.C. No. 37721578 DE Bucaramanga y T.P. No. 115740 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ BENAVIDEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En el ESTADO No. <u>004</u>	de fecha <u>29 MAR 2019</u>
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOSE LUIS PINZÓN MORA
DEMANDADO: YEIMY NATALIA FUENTES JIMENEZ
RADICACION: 54001316000520180052000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual reitera que sea decretada la medida cautelar de "embargo y retención de los aportes y/o ahorros del demandante que son administrados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR y que se les realice las advertencias de ley por incumplir las órdenes de un operador judicial"; esta Instancia Judicial, a ello no accede y procede a ponerle en conocimiento una vez mas el escrito obrante a folio No. 63 al 64, mediante el cual CAJAHONOR realiza una serie de características sobre el subsidio de vivienda así:

Este beneficio no es devengado por el afiliado, este es un beneficio adjudicado por el Estado a través de esta Entidad, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.

No haber recibido subsidio por parte del Estado.

Este beneficio (Subsidio de vivienda) no constituye prestación social, no puede ser fraccionado y no es una suma de dinero que se genere periódicamente, ni que se encuentre materializada en la cuenta individual del afiliado.

Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

El subsidio de vivienda es una mera expectativa, de la cual es necesario para acceder a ella tener 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.

El subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de esta Entidad es diferente al "auxilio familiar" o "subsidio familiar", el cual es administrado directamente por el ente nominador y tiene una naturaleza totalmente diferente.

ME



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Adicionalmente se indica que el afiliado señor Jose Luis Pinzón Mora aún no cumple con las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro obligatorio requeridas para acceder al subsidio, siendo este a la fecha una mera expectativa, es decir que no se encuentra ningún dinero por concepto de subsidio de vivienda a nombre del afiliado. Adicionalmente, de cumplir con las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio sería en **2028**, es decir fuera de la vigencia de la sociedad conyugal.

Así como lo reiterado mediante escrito obrante a folios Nos. 106 y 107 de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2019, mediante el cual CAJAHONOR ratifica la información indicando lo siguiente:

Ahora bien, frente al subsidio de vivienda, se informa que a la fecha es una mera expectativa, toda vez que el señor Pinzón no ha cumplido los requisitos establecidos para la adjudicación, y de cumplir con los mismos, nuestro afiliado lo recibiría hasta el año 2028, lo que quiere decir que se estaría materializando fuera de la vigencia de la sociedad conyugal. Por lo anterior resulta pertinente darle a conocer al Despacho las características del mismo:

- a. **No es un concepto devengado por el demandado**, este es un beneficio adjudicado por el Estado conforme a los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
 2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.
- b. Este beneficio (Subsidio de vivienda) **no constituye prestación social**, no es devengado por el afiliado, **no puede ser fraccionado** y no es una suma de dinero que se genere periódicamente, ni que se encuentre materializada en la cuenta individual.
 - c. Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que **su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.
 - d. **El subsidio de vivienda es una mera expectativa**, de la cual es necesario para acceder a ella tener 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.
 - e. **El subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de esta Entidad es diferente al "auxilio familiar" o "subsidio familiar"**, el cual es administrado directamente por el ente nominador y tiene una naturaleza totalmente diferente.
 - f. Si el afiliado llegará a cumplir ciento sesenta y ocho (168) cuotas, solamente podrá acceder al subsidio por medio de la postulación con la presentación de la



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

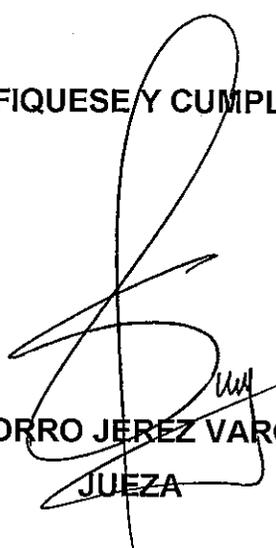
documentación requerida, tal y como lo preceptuado el artículo 17 del Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016, el cual establece:

POSTULACIÓN. Para acceder a la solución de vivienda de que trata este acuerdo, los destinatarios de la misma, deberán postularse mediante la presentación del Formulario Único de Pago (FUP) junto con la documentación requerida para el modelo, cuando reúnan todos y cada uno de los requisitos legales y las condiciones, políticas y directrices administrativas que se establezcan para el efecto, de acuerdo con el modelo seleccionado, en los términos del Decreto 3830 de 2006.

Por lo cual, es potestativo del afiliado, si desea acceder al mismo.

De igual forma, es pertinente mencionar que el concepto de **Ahorro** corresponde a un descuento obligatorio del ocho por ciento (8%), el cual es realizado a la asignación básica mensual del afiliado, es decir éste proviene del salario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>064</u> de fecha	
<u>29 ABR 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.	
295	del C. G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



38

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HECTOR GABRIEL VEGA URREGO
DEMANDADO: GABRIEL VEGA GALLARDO Repr. KATHERIN GALLARDO BLANCO
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 0560 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Señora Procuradora de Familia obrante a folio que precede, se ordena tener por agregado al expediente, toda vez que mediante sentencia del veintiséis (26) de febrero se profirió la decisión de fondo, accediéndose a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JÉREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 064 de fecha
25 ABR 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA
P.DISCAPACITADO	JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO
RADICACION	5400131600052019-00011-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril veintiseis (26) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se allega por parte del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta, las copias requeridas y la información solicitada mediante numeral 10° de la sentencia del 09 de abril de 2019, al respecto esta oprimadora judicial ordena:

Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, con ocasión al proceso radicado N°.510013340008-2016-00273-00.Reparación Directa adelantado ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta, para que informen al despacho si se han efectuado pagos a los demandantes e interesados en caso afirmativo allegar certificación de los nombres, documentos de identificación y valores entregados, de igual manera indicar si se encuentran dineros pendientes por cancelar.

Y con respecto al señor JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO, se solicita que los dineros que le puedan corresponder con ocasión del proceso de la referencia se requiere sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta judicial N°.540012033005. toda vez que fue declarado interdicto y no tiene libre administración de sus bienes, por ende goza de representación de guardadores principal y suplente conforme lo establece la Ley 1306 de 2019.

Oficiar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 29 de ABR del año 2019 ESTADO No. 064 de fecha 29 de ABR de 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

70

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE: GERSON IVAN GRIMALDO UREÑA
 DEMANDADO: MONICA ANDREA GOMEZ RANGEL
 RADICACION: 540013160005- 2019- 00062-00
 FECHA D E PROVIDENCIA: 25 DE ABRIL DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
Fecha: DIEZ (10) de MAYO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) **“ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”**

NOTIFÍQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
 LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD
 En 29 ABR 2019 ESTADO No. 004 de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
 Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
 DEMANDANTE: LAURA GISELA CASTRO OSORIO
 DEMANDADOS: LUDDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO
 RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00181-00.
 FECHA: 26 de abril de 2019

Teniendo en cuenta que subsanó en debida forma, éste despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por LAURA GISELA CASTRO OSORIO en condición de hija del causante EDUARDO SANTOS CASTRO MADARIAGA, contra la señora LUDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO e integrar en el contradictorio a la señora GLORIA CECILIA AREVALO ARENIS.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de la señora LUDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO y la señora GLORIA CECILIA AREVALO ARENIS de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en la dirección indicada en la demanda.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

MEDIDAS CAUELARES

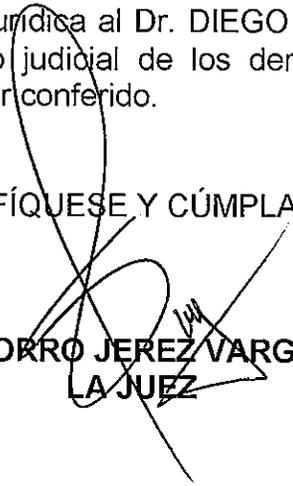
SEXTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora LUDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO en BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR,

BANCO CAJA AGRARIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA Y BANCO GNB SUDAMERIS, hasta por la suma de \$ 46.589.250 millones de pesos. Oficio que debe ser tramitado por la parte interesada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que cumplan con la carga procesal de notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, so pena de decretar desistimiento tácito.

RECONOCER, Personería Jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO ROA RANGEL, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 1^o ESTADO No 064 de fecha
29 MAR 2014 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



42

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSALBA ANDRADE ACEVEDO
DEMANDADO: HEREDEROS DE EFRAIN ENRIQUE LOPEZ ACEVEDO
RADICACION: 540013160520190018800
FECHA: ABRIL VEINTICINCO (25) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar correctamente la demanda, puesto que no se hizo la corrección relacionada en los acápites enunciados en el proveído de fecha nueve (09) de abril de 2019.

1. Si bien es cierto se presentó escrito de subsanación de demanda, no menos cierto resulta que la parte actora no organizó sus pretensiones con base en las indicaciones dadas por el Despacho, por lo que se le invita para que en las próximas ocasiones aclare los escrito de subsanación, toda vez que el presentado no cumple con los requisitos exigidos de la demanda; se debe presentar todo el escrito introductorio teniendo en cuenta que los escritos de demanda deben ser claros, para efectos de su traslado y contradicción.
2. No se aportó nuevo poder con la indicación de las personas a quien pretende vincular como sujetos pasivos.
3. No se aclaró la pretensión segunda, pues se observa que después de la relación de un hecho solicita la declaración de la unión marital de hecho, que es lo mismo que se pretende en la pretensión principal.
4. No se informó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Es decir no se indicó la dirección de cada uno de los herederos determinados, vinculados como pasivos, a efectos de realizar su respectiva notificación.
5. No se aportó la subsnación de la demanda como mensaje de datos para el expediente y archivo del Juzgado (art. 89 C.G.P). y tampoco se anexó copia de la subsanación para el respectivo traslado y archivo.



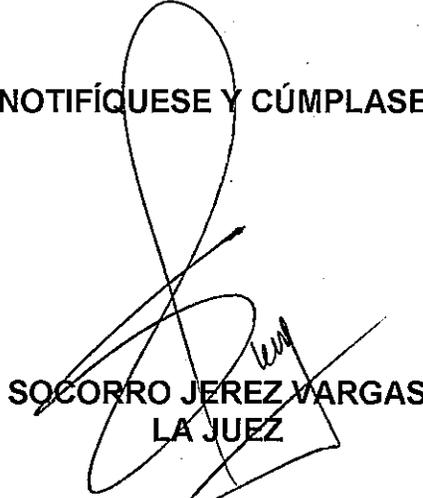
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se Ordenará su **RECHAZO**. (“... art. 90 del CGP... El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”)

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>29</u> <u>ABR</u> <u>2019</u> ESTADO	No. <u>064</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL.
DEMANDANTE	PURA ROSA AVILA BELTRAN
PRES. DISCAPACITADA	MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA
RADICACION	5400131600052019-00196-00
ASUNTO	ADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA	abril veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Interdicción Judicial, instaurada por la señora PURA ROSA AVILA BELTRAN a través de apoderada judicial, reúne los requisitos de Ley. EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de interdicción judicial promovida por la señora PURA ROSA AVILA BELTRAN, en calidad de madre de la presunta interdicta MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA.

2º. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA art.577 y subsiguientes del C.G.P. y Ley 1306 de 2009.

3º. CITAR a los parientes que se crean con derecho a la guarda de la presunta interdicta, para ello publicar mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, debiendo ser el tiempo, lo anterior de conformidad al numeral 3º, de Art.586, del C.G.P.

4º. NOTIFICACION Y TRASLADO

CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la Agente del Ministerio Público.

5º. DISPOSICIONES PROBATORIAS

ORDENAR el dictamen pericial médico legal psiquiátrico o neurológico de la presunta Interdicta **MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA**, sobre el estado de la paciente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.586 numeral 4º. Del C.G.P. Se dispone oficiar lo pertinente al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, y procedan a realizar valoración psiquiátrica a la presunta interdicta.

6º. OFICIAR a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, para que a través de su conducto ordene al CENTRO ZONAL COMPETENTE, se sirva señalar y programar visita domiciliaria al hogar de la interesada en calidad de madre de la presunta interdicta quien pretende la curaduría, y se ubica en la Calle 27 N°.26-70 del Barrio Belén de esta ciudad, con el fin de determinar y/o establecer condiciones de vida y situación socio- económica del núcleo familiar y en la cual el visitador de ser posible intentará entablar un dialogo con la presunta interdicta **MARIA TERESA**

VILLAMIZAR AVILA, a fin de verificar o constatar su capacidad de entendimiento y/o razonamiento.

7°.REQUERIR a las parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8°. RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA VICUÑA ANAYA**, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

LA JUEZ.


SOCORRO JEREZVARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
20	AGO	064	2016
Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	